

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331007875 DE

18 de agosto de 2020

Por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

### EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779-7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de primer nivel de supervisión, según Resolución No. 739 del 15 de octubre de 2010 proferida por esta Superintendencia.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales **e), f), g) y h)** del numeral 1 artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero 2020, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, por el término de dos (2) meses, para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de enero 2020, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, a la señora Betty Fernández Ruíz identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463 y como revisora fiscal a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.432.939.

Mediante comunicación radicada bajo el número 20204400078682 del 06 de marzo de 2020, la agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2020331007875 de 18 de agosto de 2020**

Página 2 de 9

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

Una vez analizada la solicitud presentada por la agente especial, esta Superintendencia profirió la Resolución No.2020331003505 del 16 de marzo de 2020, en la cual se prorrogó por el término de dos (2) meses, la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el radicado número 20204400150532 del 30 de abril de 2020, con el diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida, en el cual solicito la toma de posesión para administrar de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, para lo cual, presentó como única alternativa para salvaguardar y proteger los intereses de los asociados, de los acreedores y la comunidad en general interesada, una fusión o incorporación con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, para lo cual presenta una carta de intención.

Así mismo, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la organización solidaria, presentó su concepto respecto del informe diagnóstico radicado por el Agente Especial, mediante comunicación escrita número 20204400165322 del 12 de mayo de 2020, en el cual ratifica la recomendación del agente especial.

Una vez evaluado el informe de diagnóstico integral presentado por la Agente Especial y el concepto de la Revisora Fiscal, se advierte que, las causales que motivaron la intervención de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por parte de esta Superintendencia a la fecha, no se habían enervado y por el contrario las causales persistían, evidenciando deterioro de la cartera de crédito, como consecuencia de un mal procedimiento de otorgamiento por la anterior administración, lo cual, conllevó al deterioro de la situación financiera de la Organización Solidaria.

Aunado a lo anterior, a juicio de esta Superintendencia, consideró que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención, lo anterior, sin perjuicio de que pueda haber acuerdos entre los acreedores y la entidad objeto de toma de posesión, o utilizar los institutos de salvamento, consagrados en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como la fusión e incorporación, cesión parcial o total de activos y pasivos, entre otras.

Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se solicitó a la Agente Especial, la presentación del Plan y/o Programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pudiera demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Cumplido el término para presentar el plan y/o programa de recuperación, la Agente Especial de UPCR, señora Betty Fernández Ruiz, remitió el plan a través de los radicados 20204400263262 del 22 de julio de 2020 y 20204400293472 del 10 de agosto de 2020 y mediante el radicado número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, la señora Mireya Castellanos Melo, en calidad de revisor fiscal presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34<sup>1</sup> y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>2</sup>

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010<sup>3</sup> establece que cuando se determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores, o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, otorgan a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de Agente Especial y/o Liquidador y Revisor Fiscal y/o Contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

<sup>1</sup> [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003](#)

<sup>2</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

<sup>3</sup> En el evento en que la Superintendencia Financiera de Colombia, previo concepto del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogables por el mismo plazo, determine que la entidad puede desarrollar su objeto social conforme a las reglas que lo rigen, o pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos, expedirá la resolución disponiendo la administración de la entidad, en la cual también se ordenará dar aviso al público mediante publicación en un lugar visible en las oficinas de la institución intervenida por un término de siete (7) días hábiles, así como la publicación por una (1) vez en un diario de amplia circulación nacional, de un aviso informando sobre la expedición de la medida. Si la misma no se puede notificar personalmente al representante legal, se notificará por aviso que se fijará por un (1) día en lugar público de las oficinas de la administración del domicilio social de la intervenida. Sin perjuicio del momento en que se decida la posesión para administrar, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente decreto. Las medidas previstas en el artículo 9.1.1.1.2 de este decreto podrán ser aplicadas inclusive mientras la entidad permanezca en posesión para administrar.

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que, la señora Betty Fernández Ruiz agente especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, presentó a esta Superintendencia el plan de recuperación de la organización solidaria intervenida, mediante radicado número 20204400263262 del 22 de julio de 2020 con un alcance al mismo según radicado número 20204400293472 del 10 de agosto de 2020, en los siguientes términos:

Expone la Agente Especial, unas acciones correctivas encaminadas a la normalización de la colocación de la cartera de créditos, la cual, representa el 80% del total de los activos de la UPCR, lo que hace de esta la principal fuente de recursos para el desarrollo económico de la organización solidaria.

Cabe resaltar que este activo viene presentando unas condiciones poco favorables para la entidad, trayendo consigo unas pérdidas financieras recurrentes en los últimos años, situación que además se ha visto afectada por las actuales circunstancias por las que atraviesa el país, en relación con la emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19, generando una disminución en la colocación de cartera, así como afectación en el recaudo, incrementando la cartera morosa.

Aunado a lo anterior, advierte serias debilidades frente a la información financiera de la Asociación Cooperativa, siendo esta inexacta y carente de razonabilidad, respecto a la realidad de sus componentes, por lo que las correcciones frente a los cálculos de riesgo han agudizado las pérdidas de la entidad y el deterioro de los indicadores de riesgo y quebranto patrimonial.

Es así como, el objetivo general de las acciones correctivas planteado por la Agente Especial, se basa en: *“Ejecutar en corto plazo el saneamiento financiero, patrimonial y de gestión de la UNION DE PROFESIONALES PARA LA CULTURA Y LA RECREACIÓN U.P.C.R. A.C., definido en la intervención, hasta lograr el punto de equilibrio financiero y la normalización de las actividades de core businnes de la entidad solidaria.”*

Para la consecución de este objetivo la Agente Especial, ha propuesto unos objetivos específicos, tal como se describen a continuación:

“ ...

- ✓ *Generar acuerdos y suscribir convenios con otras entidades o cooperativas a las que se les pueda trasladar el patrimonio de la entidad a fin que se asuma activos, pasivo y cuentas sociales de la cooperativa.*
- ✓ *Definir un modelo de administración y financiero sostenible, con responsabilidad social, ajustado al marco de la economía solidaria, promoviendo los valores corporativos en el marco del cooperativismo.*
- ✓ *Replantear el esquema organizacional de la cooperativa definiendo estructura jerárquica acorde con el tamaño y necesidades reales de la organización.*
- ✓ *Generar las condiciones jurídicas y financieras que habiliten en la entidad cooperativa la admisión de nuevos asociados y el pago permanente de aportes sociales.*
- ✓ *Crear las condiciones financieras para la atención del acuerdo general de acreedores.*
- ✓ *Definir las fuentes de consecución de recursos*
- ✓ *Estimar los riesgos a los que puede estar expuesto el plan de recuperación.”*

Además de las acciones correctivas propuestas, la Agente Especial devela en su el plan de recuperación, las siguientes estrategias:

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

## **1. Incorporación del patrimonio de la U.P.C.R. con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional - Coopropesores.**

La Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, es una organización solidaria de ahorro y crédito, con la cual, la UPCR desde la presentación del diagnóstico por parte de la agente Especial, ha manifestado la intención de incorporarse, por cuanto constituye una alternativa que le permitiría a la intervenida el pago de los créditos de la cooperativa, así como una mejoría en los servicios de crédito para los asociados.

Por lo cual, las dos organizaciones solidarias han venido desarrollando las siguientes acciones, que llevarán a la consecución de dicha incorporación:

“... ”

- a. Acuerdo de intención y confidencialidad suscrito entre la U.P.C.R. y COOPROFESORES.
- b. Plan de trabajo para el proceso de Incorporación.
- c. Reglamento del comité de Incorporación.
- d. Presentación de propuestas para la realización de la debida diligencia.
- e. Metodología para la práctica de la debida diligencia.
- f. Selección de propuesta.
- g. Contrato de prestación de servicios para la realización de la debida diligencia.
- h. Acta de inicio debida diligencia.
- i. Reuniones virtuales de seguimiento de la debida diligencia.
- j. Informe preliminar de la debida diligencia.”

Con el fin de llevar a cabo de manera efectiva la incorporación de las cooperativas COOPROFESORES y UPCR, se contrató la firma consultora INNOSULTING SAS, quien presentó un informe preliminar, en el que se destaca la viabilidad del proceso de incorporación, con unos beneficios mutuos para las organizaciones solidarias, así:

“... ”

1. COOPROFESORES puede mejorar su estructura de balance en un estimado de \$8.821 Millones (+6,33%). Para ello, se requieren ajustes al activo de cartera y al Patrimonio, de manera que se cubra el 100% de los Pasivos.
2. Allí, falta depurar las cuentas de pasivos y algunas cuentas de activos (inversiones), para determinar su situación final.
3. Así mismo, se está validando la cuenta patrimonial para identificar el efecto neto que debiera aplicarse al aporte de los afiliados previo a su eventual incorporación en COOPROFESORES.
4. En cualquier caso, se estima que el balance social de los afiliados de UPCR en COOPROFESORES sería mejor, ante el panorama incierto de la posibilidad de continuidad de negocio. Al menos, en el corto plazo, parecería ser mejor su balance en un esquema de incorporación.
5. COOPROFESORES accedería a por lo menos 243 nuevos afiliados (personas de UPCR con crédito activo) y que pudiera ampliarse si se aprovecha y gestiona la base de datos de afiliados histórica de UPCR”

A la fecha, la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES y la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, suscribieron un acuerdo de intención y confidencialidad para la consecución de la incorporación de las organizaciones solidarias, firmado por las representantes legales de ambas partes.

Así mismo, en reunión de Consejo de Administración de la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, mediante el acta 834 del 29 de abril de 2020, por unanimidad, decidió nombrar una comisión de avance con el objetivo de incorporar la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa.

## **2. Restructuración del pasivo por acuerdo general con los acreedores**

La Agente Especial propone buscar un acuerdo general de acreedores, para el pago del pasivo de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, con un

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

término de ocho (8) años, partiendo de un periodo de gracias para los tres (3) primeros años, conforme a lo establecido en el numeral 19 del artículo 291 del Decreto 663 de 1.993. Para lo cual, propone el siguiente procedimiento:

“ ...

- a. *Reunión virtual de sensibilización.*
- b. *Reconocimiento, graduación y calificación de créditos. Será comunicado a todos los acreedores a los correos electrónicos y de manera virtual. Se les indicará a los acreedores el porcentaje de su derecho a voto.*
- c. *Presentación de reclamos u objeciones a la calificación y graduación de créditos.*
- d. *Definición mediante resolución de las objeciones y reclamaciones.*
- e. *Votación del acuerdo de acreedores.*
- f. *Validación del acuerdo de acreedores.*
- g. *Informe y entrega de resultados a la SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.”*

### 3. Elaboración del plan comercial

Este plan comercial se construirá a partir de la definición del área comercial, el análisis de mercado, la inclusión de nuevos servicios y productos de crédito, el reenfoque del mercado objetivo, el diseño de unas estrategias de marketing y la destinación de unos recursos financieros y de talento humano.

### 4. Ampliación de la base social

Partiendo de la acción promovida por la anterior administración, con la reducción del importe de los aportes sociales impulsada en asamblea extraordinaria de asociados, realizada el 14 de noviembre de 2019, pasando de 12 a 2.5 salarios mínimos legales vigentes, pagaderos en doce (12) meses, se busca facilitar el ingreso de nuevos asociados.

Ahora bien, la Agente Especial en el plan de recuperación propuesto para la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, proyectó tres escenarios futuros, para los cuales se tuvo en consideración, los siguientes aspectos:

“ ...

**Colocación cartera nuevos productos:** *se estima colocar créditos de nuevos productos con tasas atractivas y plazos cortos de recuperación, garantizando utilización óptima de los recursos y generando mayor cobertura para la base social vinculada.*

**Recuperación cartera con deterioro:** *se plantea la implementación de planes de normalización que permitan a los asociados ponerse al corriente de sus obligaciones crediticias. Así mismo, las obligaciones judicializadas continuarán en monitoreo permanente, garantizando la recuperación de recursos de por lo menos aquellos procesos con alta probabilidad de recuperación.*

**Deuda:** *se proyecta definir una nueva negociación que se oriente a reducción de tasa y cuota, facilitando la atención del crédito en mediano plazo, permitiendo a la cooperativa, además, disponer de recursos para colocarlos en productos de cartera.*

**Opex:** *para el cálculo del opex, se tomó como referente el promedio de las erogaciones mensuales observadas en el período enero – Diciembre 2019 y Enero a Junio de 2020 dadas las variaciones propias que ha generado la actual situación de calamidad pública, económica y sanitaria; no obstante, para el cálculo proyectado de los honorarios y contratos de servicios permanentes, se consideró el 60% de aquellos susceptibles de mantener, y se eliminaron aquellos contratos que han sido objeto de cancelación o que en ejercicio de la actividad de la entidad, pueden suprimirse (auditorías, consultorías para emisión de conceptos, etc).”*

Resultado de los escenarios futuros proyectados, la Agente Especial determinó:

*“El **escenario Optimista**, proyecta ingresos sobre una colocación de cartera, con incremento anual entre el 12% y 15% tomando como base el ingreso promedio anual de los últimos 5 años; así mismo, establece una proyección de recuperación de cartera de conformidad con la probabilidad definida según concepto jurídico*

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

*en un plazo de proyección a 5 años. De otra parte, se proyecta un término para pago de la deuda en un plazo de 12 años a una tasa anual del 6% efectiva, permitiendo así la generación de recursos líquidos que puedan ser destinados a nueva colocación de cartera, que permita la consecución de los ingresos ordinarios proyectados.*

*El **escenario moderado** por su parte, proyecta ingresos sobre una colocación de cartera equivalente al 80% del promedio anual de los últimos 5 años y definiendo una proyección de recuperación de cartera judicializada con aplazamiento de 9 años. De otra parte, el término para para pago de deuda se estima en un plazo de 20 años a una tasa anual del 4% efectiva, facilitando así el sostenimiento de los gastos de operación.*

*Por último, el **escenario pesimista**, establece ingresos sobre una cartera equivalente al 60% del promedio anual del periodo evaluado, sin proyección en el pago de deuda, lo que implica un congelamiento de la misma, a fin de garantizar la prestación de los servicios en materia de crédito, adicionalmente, este escenario obliga la reducción de gastos limitando a un mínimo considerable sus gastos de operación.*

*Los escenarios planteados, proyectan impuesto de renta a tarifa del 20%; sin embargo, un aspecto relevante que genera dificultad en cualquiera de los escenarios evaluados, tiene su origen en la liquidación del PCR, lo que implicaría una limitante frente a la prestación de servicios, por cuanto no se contaría con los servicios de extensión, prestados tradicionalmente a través de la corporación. Así mismo, dicha condición por parte del aliado estratégico PCR, dificulta los términos en la negociación de la deuda, obligando posiblemente a que la UPCR deba desprenderse de recursos económicos en un término inferior al proyectado, dificultado así la colocación de nuevas obligaciones de cartera en cualquiera de los escenarios considerados”.*

Finalmente, la Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R. Asociación Cooperativa, en el alcance dado al plan de recuperación solicitó a esta Superintendencia, la prórroga de la medida de intervención por un término de seis (6) meses, en los cuales, se pretende desarrollar la incorporación de la organización solidaria UPCR con la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES y en el evento de no aprobarse dicho proceso, plantea como alternativa reestructurar el pasivo a través del acuerdo general de acreedores, elaboración de un plan comercial y la ampliación de la base social de la cooperativa.

**SEGUNDA:** Que, la señora Mireya Castellanos Melo, revisora fiscal de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, presentó su concepto respecto del plan de recuperación radicado por la Agente Especial de la organización solidaria intervenida, mediante comunicación escrita número 20204400297392 del 11 de agosto de 2020, en el cual ratifica el escenario de viabilidad propuesto por el Agente Especial de la UPCR, en los siguientes términos:

*“En mi opinión, se consideró como medida de salvamento el proceso de incorporación con la COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL -COOPROFESORES, y se ha venido gestionando por ambas partes este proceso como lo ha manifestado y soportado la Agente especial en su Plan de Recuperación; en el caso que se dé cumplimiento a todas las condiciones necesarias, técnicas, financieras y legales acorde con las normas vigentes, considero viable el perfeccionamiento de la Incorporación descrito en el Plan de Recuperación, en beneficio de los asociados; con especial atención en la metodología que se adopte para la valoración del activo, el cual podrá tener un mayor impacto en la relación de transferencia respecto de los derechos de los asociados de la incorporada.*

*En el evento, que no se logre perfeccionar el proceso de incorporación, la Agente Especial deberá tomar medidas inmediatas a materializar los supuestos señalados como alternativas para evitar la liquidación de la entidad, como es: a) Reestructuración del pasivo por acuerdo general con los acreedores; b) Elaboración del plan comercial; y c) Ampliación de la base social; así mismo durante el proceso de transición a la incorporación se deben continuar desarrollando las actividades encaminadas al cumplimiento del objeto social de la U.P.C.R. que permitan enervar las causales que dieron origen a la intervención.”*

**TERCERA:** Que, la Superintendencia de la Economía Solidaria evaluó el plan de recuperación presentado por la Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, así como el concepto de viabilidad al mismo, remitido por la Revisora Fiscal de la organización solidaria en mención, en el que se advierte el avance del plan de trabajo propuesto con el fin de llevar a cabo el proceso de incorporación de la Unión de Profesionales

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa a la Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional – COOPROFESORES, medida que da la posibilidad de proteger los aportes de los asociados y al seguir recibiendo el servicio de crédito prestado inicialmente por la UPCR.

De igual manera, en forma alterna la Agente Especial, impulsará las demás estrategias descritas en el plan de recuperación, a fin de que la organización solidaria enerve las causales de toma de posesión y empiece el proceso de fortalecimiento que le permita su restablecimiento financiero.

**CUARTA:** Por consiguiente, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, mediante el memorando 20203310012033 de 14 de agosto de 2020 considera que *“Teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general considero necesario ordenar la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, en el plazo de seis (6) meses, para que realice el proceso de incorporación o superar las causales que originaron su intervención y colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de acuerdo a lo previsto por el artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010”.*

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Prorrogar por seis (6) meses el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, identificada con NIT 830.027.779 - 7, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección Transversal 26B No. 40A - 77, e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 2º.-** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a la Agente Especial de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa, señora Betty Fernández Ruíz, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 36.152.463 y comunicar a la señora Mireya Castellanos Melo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.432.939, en su calidad de Revisora Fiscal, en los términos del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

En caso de no poderse notificar personalmente, serán notificados por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, deberán presentar su cédula de ciudadanía; si opta por notificarse a través de apoderado, éste deberá traer su documento de identidad, el certificado de existencia y representación legal, no superior a 30 días posteriores a la fecha de expedición y el poder con constancia de presentación personal.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3º.-** Advertir a los designados, que los Agentes Especiales y Revisores Fiscales, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El Revisor Fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un Revisor Fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y le corresponde dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes y juzgar sobre los actos de los administradores de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

Continuación de la Resolución por la cual se prorroga el término de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Unión de Profesionales para la Cultura y la Recreación, U.P.C.R., Asociación Cooperativa

**PARAGRAFO:** Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal no constituyen ni establecen relación laboral alguna contra la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4º.-** Ordenar a la Agente Especial y Revisora Fiscal cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 5º.-** Ratificar las Medidas Preventivas consignadas en los artículos sexto y séptimo de la Resolución No. 2020331000445 del 17 de enero de 2020, en concordancia con lo señalado por el artículo 9.1.1.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

**ARTÍCULO 6º.-** Ordenar a la Agente Especial para que registre el presente acto administrativo en la cámara de comercio del domicilio principal de la Cooperativa, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 7º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 8º.-** La presente Resolución rige a partir del 18 de agosto de 2020, fecha en la cual, termina el plazo otorgado mediante la Resolución No. 2020331005935 del 18 de mayo de 2020.

**ARTÍCULO 9º.-** Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
18 de agosto de 2020

  
**RICARDO LOZANO PARDO**  
Superintendente

Proyectó: Gina Vanessa Amaya Avila  
Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez  
Bernardo León Ortiz Posada  
Martha Nury Beltrán Misas  
Maria Ximena Sanchez Ortiz  
Katherine Luna Patiño